

**Antonio Mira de Amescua, albacea de un testamento  
en Guadix (julio de 1641), con una reflexión sobre sus firmas conservadas**

Roberto Castilla Pérez

*Aula de Investigación sobre Mira de Amescua*

La vida del doctor Mira de Amescua es una de las que se presentan más enigmáticas y al propio tiempo interesantes, si tenemos en cuenta los escritores con los que se relacionó, así como los distintos y elevados cargos que desempeñó a lo largo de la misma. Aunque cada vez se conocen más detalles<sup>i</sup>, siguen existiendo importantes lagunas en su biografía, las cuales van desapareciendo en la medida en que los archivos se van abriendo al investigador. Uno de los momentos oscuros de su vida es el periodo que transcurre desde el año 1632 —cuando se traslada desde Madrid a Guadix para posesionarse en el arcedianato de la catedral de dicha ciudad— hasta el año 1644 en que muere. Los primeros estudiosos del dramaturgo accitano afirmaban que la vuelta de Mira a su ciudad natal llevó consigo el abandono de toda su actividad literaria; sin embargo, trabajos posteriores han demostrado que, por lo que respecta a la actividad literaria, esta afirmación no es del todo cierta, porque existe documentación que demuestra que Mira participó en la justa poética celebrada el 13 de diciembre de 1634 en Murcia para conmemorar la festividad de santa Lucía<sup>ii</sup>. Del mismo modo participa en otra justa poética celebrada en Granada el 19 de septiembre del año 1635, en la que se celebra el «Traslado del Santísimo Sacramento y la imagen de Nuestra Señora de Granada al nuevo templo que se había construido»<sup>iii</sup>. En este caso Mira de Amescua actúa como miembro del jurado. La actividad literaria del dramaturgo accitano queda, pues, demostrada en su retiro de Guadix.

La actividad como clérigo es mucho más intensa en estos años de lo que podíamos suponer. El excelente estado de conservación del Archivo de la Catedral de Guadix ha permitido que podamos hacer esta afirmación, ya que en los Libros de Actas Capitulares, correspondientes al periodo 1631-1644, se encuentran recogidas todas las actividades del cabildo de Guadix y de Mira en el seno del mismo. En muchas de estas actas del cabildo accitano aparece Mira comisionado por sus compañeros para que se ocupe de asuntos que tienen un marcado carácter jurídico, los cuales él podía resolver por su doctorado en Leyes.

En ese ámbito jurídico se encuadra el documento que doy a conocer en este trabajo, y que no fue posible incluir en mi tesis doctoral sobre Mira de Amescua, corresponde también al Archivo de la Catedral de Guadix, y se trata de un folio incluido en una carpeta de materias varias. El documento se presenta sin foliar, manuscrito y con un sello en el margen superior izquierdo que informa sobre su fecha: 1641. En el documento Mira de Amescua aparece como albacea y testamentario de María de Segado, viuda de Juan González, reclamando en los siguientes términos una deuda que Alonso García Rosillo no llegó a pagar a la difunta María de Segado:



◀  
Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

El doctor don Antonio Mira de Mesqua, arcediano de la santa / yglesia de la ciudad de Guadix, albacea y testamentario de Ma- / ría de Segado, biuda de Juan Gonçález, dijo que por el testamento / que la susodicha hizo y otorgó, debajo de cuya dispusi- / ción pareció, entre otras cláusulas dél, declaró que / quando salió del alhóndiga desta ciudad y entró en ella Alonso / García Rosillo, que oy la tiene, le dexó çinquenta carre- / tadas de paxa encerradas en la dicha alhóndiga; y, a quenta / dellas, declara averse gastado las veinte; pero que se las / pagó con el estiércol que abía en las cavallerizas / y con el de la dicha alhóndiga; con que viene a quedar / debiendo las dichas çinquenta carretadas de paxa, / a ducado cada carretada (como se concertó) que montan / cinquenta ducados. Y más le dexó en su poder / un arcaz y una mesa y un banco que balrá quatro / ducados; y más quatro camas de cuerda cada una / con un colchón y un jergón y dos sábanas y un cober- / tor, que cada cama balrá diez ducados en el ser y estado / en que estava; y más una mesa de cadena que baldirá / un ducado, que la trujo de casa de [tachado: Pedro de Arayco] Torquato / de San Martín, que balrá un ducado; que todo ello monta / mill y quarenta y cinco reales. Y porque la dicha can- / tidad es necesaria para cumplir el testamento de la / dicha María de Segado, y yo soy su albacea y me yn- / cunbe el cobrar sus bienes para

el dicho efeto ¶ . Pido y su- / plico a v. m. mande parecer ante sy a el dicho Alonso / García Rosillo y en juramento declaren [sic] si es ver- / dad lo contenido en este pedimiento, y si lo conffe- / ssare le mande executar, y si lo negare se me dé traslado / para pedir mi justicia, la qual pido y para ello sea. Ba tachado / Pedro de Arayco.

El Doctor Mira  
de Amescua

Lo que ocurrió después lo sabemos gracias al vuelto del mismo folio, en el que Alonso García Rosillo comparece ante el juez Pablo Hinojosa:

Bine y declaré como se pide, y comysioné al pre- / sente escrivano, como al derecho se requiere.

Probeyolo el señor licenciado don Juan Ordóñez de Te- / xeda, alcaide mayor en Guadix, a primero de / jullio de mill y seiscientos y cuarenta y un años. / Digo que este auto lo probeyó el señor don Fernando de / Ballexo y Pantoxa, corregidor desta ciudad.

Declaración. En la ciudad de Guadix, a tres días del mes de / jullio del año de myll y seiscientos y cua- / renta y uno, yo, el mismo escrivano insoescrito, recibí / en declaración y auto de suso contenido a Alonso / García Rosillo, vezino desta ciudad, en su persona; el / qual juró por Dios y por una cruz y en

fõrma / de derecho de decir verdad, y siendo preguntado / al tenor de la petición ¶ Dixo que niega to- / do lo contenido en el pedimiento según / y como en el se contiene; que ni le dexó quan- / do salió de la alhóndiga la paxa ni trastos / que en el se refieren ni cosa alguna dello, / y ansy no le debe cosa alguna de lo conteni- / do en el dicho pedimiento, ni parte dello ante / Juan Gonçález, marido de la dicha María de Segado. / Él quedó debiendo ochenta carretadas de pa- / xa que las trago quando entro en el alhóndiga / y otros aderensos que ynportan mas de cien / ducados, y como mucho se quedaron syn / pagar. Y que esto

es la verdad, so cargo de su / juramento, y no firmó por no saber, y es / de más de quarenta y ocho años ¶

Ante mi, Pablo Hinojosa

El escrito tiene un interés añadido —interés que no es propio del documento en sí, sino que nace de la comparación con otros—, debido a la manera en que firma al pie el doctor Mira de Amescua. Este tipo de firma tan estilizada y caligráfica sólo la habíamos encontrado en un memorial de 1609, en el que el dramaturgo declara los nombres de sus padres y abuelos, a propósito de un expediente que se le incoa<sup>iv</sup>. Esta firma, como se ve, es muy parecida a la que clausura el documento que se presenta en este trabajo, a falta del segundo apellido que no aparece en la de 1609, pero los trazos son de una gran semejanza. Probablemente Mira de Amescua no quiso acompañar su firma del segundo apellido para no dar demasiadas pistas sobre su origen, el cual, por otro lado se estaba tratando de aclarar con el citado documento.

### Firmas del Mira de Amescua en distintos documentos:

Año 1609. Expediente de genealogía y limpieza de sangre.

Protocolo de 1617.

Año 1641. Mira de Amescua, albacea de María de Segado.

Comedia *Adversa Fortuna de don Álvaro de Luna*. Años 1621-1624.

Protocolo de 1632.

Si comparamos estas dos firmas con las que aparecen en la columna de la derecha, correspondientes a una comedia y dos protocolos de la etapa madrileña del dramaturgo, nos damos cuenta de que las diferencias entre ellas son más que notables. El factor tiempo, que nos haría pensar en una evolución —muy normal por otra parte— en la firma de Mira de Amescua, no se puede aplicar en este caso, porque entre las firmas de la izquierda aparece una que pertenece a 1641 y la segunda pertenece a 1609, mientras que entre las de la columna de la derecha hay un margen de años que va desde 1617 a 1632. Esto hace que se tenga que buscar una explicación a este hecho sin tener en cuenta el factor tiempo. Si se advierte la naturaleza de los documentos que están firmados de una u otra forma, parece bastante posible pensar en un desdoble muy propio del Barroco entre el clérigo-abogado y el hombre de teatro. Cuando actúa como albacea o tiene que declarar bajo juramento quiénes son sus padres y abuelos utiliza una firma, mientras que cuando firma una comedia o aparece en protocolos relacionados con el mundo del teatro su firma cambia. Las tendríamos todas con nosotros si al aventurar esta hipótesis —una hipótesis, por otro lado, bastante creíble y suficientemente

documentada— no conociéramos ningún otro documento en el que apareciera la firma del doctor Mira de Amescua. Pero esto no es así, porque en el Archivo de la Catedral de Granada (legajo 221-pieza 2) se encuentra el expediente de genealogía y limpieza de sangre de fray Andrés Muñoz, propuesto por el rey en 1617 para una capellanía vacante en la Capilla Real de Granada. Mira de Amescua, Capellán Real todavía, es comisionado por el cabildo para que realice estas pruebas en la ciudad de Sigüenza y en la villa de Priego, ambas del obispado de Cuenca. Cuando el dramaturgo emite su informe final lo firma, como es preceptivo, y utiliza para ello una firma de las que tendríamos que colocar en la columna de la derecha. Este hecho no tendría la menor importancia si hubiésemos utilizado el criterio de evolución cronológica, pero no ha sido así. Tampoco el criterio temático nos sirve en este caso y si aparecieran más documentos con la firma del autor de Guadix, estoy seguro de que se alternarían sin seguir ningún criterio. Por tanto, podemos concluir la presentación de este documento afirmando, en primer lugar, la importancia que tiene un inédito para la reconstrucción de la vida del dramaturgo; y, en segundo lugar, que el doctor Mira de Amescua presenta una doble firma a lo largo de toda su vida, sin que podamos explicar las razones de tan voluble comportamiento. ¿Se tratará —en fin— de firmas en algún caso contrahechas? Tras observarlas con atención, estoy por asegurar que las dos más «perfectas» (las de la izquierda) no le corresponden, mientras que las tres que se disponen en la columna de la derecha son efectivamente de su puño y letra.

## NOTAS

---

<sup>i</sup>Castilla Pérez, Roberto. *El arcediano Antonio Mira de Amescua: biografía documental*, Úbeda, UNED, 1998, pp. 67-94.

<sup>ii</sup>Granja, Agustín de la, «Dos páginas desconocidas para la biografía de Mira de Amescua», en *Homenaje a Alberto Navarro González*, Kassel, Edition Reichenberger, 1990, pp. 259-263.

<sup>iii</sup>Taracido, Jorge Ezequiel. *The poetry of Antonio Mira de Amescua*, [tesis doctoral], University of Missouri-Columbia, 1984, p. 48.

<sup>iv</sup>Castilla Pérez, Roberto. «Expediente de genealogía y limpieza de sangre del doctor don Antonio Mira de Amescua, aspirante a una plaza en la Capilla Real de la Catedral de Granada», *Criticón*, 73, pp. 83-120.